

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81001-3333-002-2018-00424 -00
Demandante : Wilmar Núñez Martínez
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se

De otra parte, una vez revisado el expediente, se advierte que con la demanda no se allegó el disco compacto en debida forma pues el archivo contenido en este pertenece a otra demanda, lo que no permite dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, que señala que se requiere una copia de la demanda. Por lo tanto, el Despacho instará a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte nuevamente el CD con el escrito de demanda que corresponda al presentado en medio escrito, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPA y CA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento presentada por Wilmar Núñez Martínez a través de apoderado (a) judicial, en contra de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303 001049-9 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

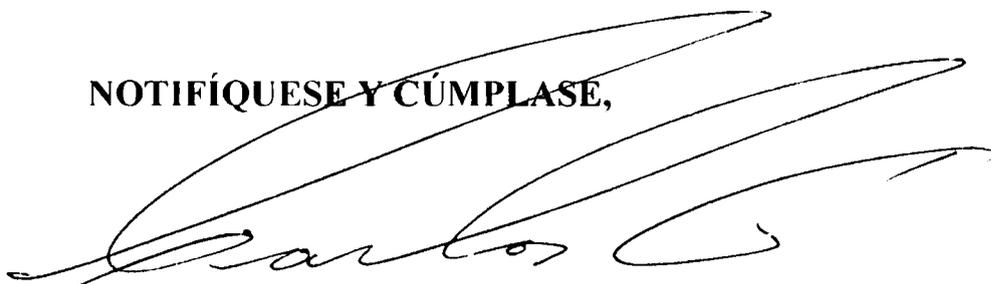
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Álvaro Rueda Celis con tarjeta profesional N° 170.560 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 1.

OCTAVO: INSTAR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda correspondiente a este asunto, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPA y CA.

NOVENO: ORDENAR a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 156, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, diez (10) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria